

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, le fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen, Iniciativas con proyecto de Decreto mediante las cuales se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentadas por diversos Diputados, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 27 de marzo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 81 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Arturo Hernández Vázquez, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 31 de octubre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de las iniciativas, vierte las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisión de Derechos Humanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente turno conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I,



62 fracción V y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Arturo Hernández Vázquez, sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:

“El que Michoacán actualmente cuente con una Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, podría pensarse que permite que quienes tienen esta condición, tengan reconocidos todos sus derechos y en consecuencia que el Estado actúe para poder garantizarlos, para de esta forma ejercer las acciones pertinentes para su cumplimiento. No obstante, hoy la realidad nos supera en demasía, porque las personas con discapacidad diariamente enfrentan varios obstáculos, los cuales van desde no contar con una infraestructura urbana, de que no se les pueda atender en lengua de señas en una dependencia gubernamental o una condición también palpable que es el desempleo, lo cual les afecta directamente en el mejorar contar con mayores recursos económicos para ellos y sus familias.

Con cifras aportadas por el INEGI, al año 2017, en Michoacán el 92% de las personas con alguna discapacidad, están desempleadas. Lo que significa, que de 270 mil personas registradas y censadas con discapacidad, solamente 21 mil 600 tienen una forma de empleo estable. Por lo cual se puede apreciar, que la magnitud del problema es muy grande.

Para este fin, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un estudio elaborado también al año 2017, estableció que del total de la población económicamente activa, las personas con discapacidad contratadas, solamente representan un 1.12%, incluyendo las contratadas en el sector privado. Lo cual queda muy por debajo del estándar que establece la Ley en la materia, que tendría que ser el 3%.

En el mismo tenor, de casi 10 mil empresas en el Estado, alrededor de 150 de las mismas son las que contratan a personas con discapacidad, no obstante que la Ley, fomenta los estímulos para su contratación, pero esto no ha sido suficiente. Es decir, la cultura por la inclusión de las personas con discapacidad al mundo laboral, aún es muy precaria.

El artículo 42 de la Ley en comento establece: Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de



participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 3% de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 3% de las mismas para personas con discapacidad.

Al día de hoy, no tenemos certeza que lo anteriormente citado, se esté cumpliendo, toda vez que la Ley, al día de hoy, también es muy ambigua en quién es el responsable en vigilar que se cumpla la contratación de las personas con discapacidad. Al mismo tiempo, no existe la obligatoriedad de elaborar un padrón para este fin.

La misma Ley, en su artículo 80 establece la creación de un Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual es un órgano de asesoría, consulta y de coordinación dependiente del DIF Estatal, que tiene por objeto impulsar políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado, así como la vinculación de las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Dicho Consejo, por su naturaleza actual, no tiene la atribución de elaborar un informe, que permita verificar si se realizaron las convocatorias y las contrataciones respectivas, para dar cumplimiento a la Ley.

Ante esto, es que se propone adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 81, para que este Consejo tenga la atribución, primeramente para solicitar la información a los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos en lo referente a las convocatorias y a la contratación de la planta laboral en puestos de la administración pública. De esta forma, se elaborará un informe anual desglosado, con el padrón de las personas contratadas, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al H. Congreso del Estado para su conocimiento.

En igual sentido, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 42, para establecer la obligatoriedad de proporcionar esta información al Consejo



Michoacano. Tengamos presente, que este informe posteriormente será remitido a esta Soberanía, en donde todos de forma transparente y abierta podremos saber si se hicieron o no las convocatorias, y si se está cumpliendo con el porcentaje de contratación del total de empleados.

Como es de su conocimiento, un servidor, fue Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangancícuaro, y tengo un grato recuerdo de un joven con Síndrome de Dawn, que quiso incorporarse como agente de tránsito. En una política de total inclusión y de respeto a sus derechos humanos y laborales, se le contrató y se le capacitó, siendo testigo de su enorme compromiso con la ciudadanía, su alto sentido de responsabilidad y honestidad, así como el orgullo con el cual portaba su uniforme, verdaderamente ejemplar. Así como él, existen más personas con discapacidad que están dispuestas a brindar lo mejor de sí en beneficio de la ciudadanía, sin dejar de lado, que se tiene que acatar a lo que mandata la Ley en este sentido.

Es por esto, que por única ocasión, también se propone en los artículos transitorios de la presente iniciativa, que a partir de su aprobación, el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, elabore un padrón transparente en un plazo no mayor a noventa días hábiles y se informe a este Congreso, de qué Poderes, ayuntamientos, organismos autónomos, cumplieron y cuáles no, con lo que establece la Ley.

Quedando claro, que esto no se trata de exhibir a nadie, ni de prejuzgar, por el contrario, que esta sea una respetuosa invitación, para motivar a aquellas autoridades que en el supuesto aún no hayan publicado las convocatorias respectivas, lo hagan, respetando el 3% para personas con discapacidad. Y también a aquellas autoridades que si hayan cumplido, también se les reconozca el cumplimiento con la Ley. Con esta finalidad es que se solicita la elaboración del padrón, de personas contratadas.

Además que hoy las personas con discapacidad pueden cumplir perfectamente con los perfiles que se soliciten, ya que cada vez más, cuentan con un título profesional o con niveles de estudio que les permiten ser parte del campo laboral que se demanda.



El que una persona tenga una discapacidad, no debe ser motivo para que se condene a pedir en las calles, o para que sea explotada o subcontratada, violando todos sus derechos laborales y aún peor, su dignidad como persona humana.

Los tiempos actuales nos permiten abrirnos y reconocer esta posibilidad, en una sociedad incluyente y respetuosa, en la cual no se debe discriminar a nadie por esta condición.

Desde el año de 2014, que se publicó esta Ley, me atrevo a decir que no se le había querido hacer una reforma de fondo, que le permita cobrar vida y su correcta aplicación. Además, no estamos hablando de cuotas, no estamos hablando de que los pongas a hacer cosas mínimas, estamos hablando de que conforme a su perfil puedan desarrollar sus capacidades y ejercer una función pública, estamos hablando de reconocer su derecho a un trabajo remunerado conforme a la actividad que realizan.

Hoy las personas con alguna discapacidad, nos siguen dando muestra y ejemplo, de que no hay límites para cumplir sus metas y sueños, que un cambio de actitud y con perseverancia, permite que ellos puedan demostrar sus talentos y capacidades. Prueba también de ello y con un sentido netamente respetuoso y fraternal, me permito poner el ejemplo de nuestro compañero Diputado Osiel Equihua Equihua, con quien más allá de tener una posible diferencia ideológica o partidista, nos demuestra con sus hechos, la entrega y el compromiso que tiene por Michoacán.

Es por esto, que hoy los invito a que nos sumemos todas y todos en favor de las personas con discapacidad, no permitamos que ese 92% de desempleo, siga incrementándose. No es justo, no es permisible.

Hace precisamente un año, el 14 de marzo, una de las mentes más brillantes de este planeta falleció corporalmente, más no en su legado y trascendencia histórica, el genio Stephen Hawking, quien demostró al mundo entero que más allá de su discapacidad generada por una esclerosis, pudo hacer aportaciones a la astrofísica y las matemáticas, que hoy están revolucionando nuestra concepción del universo. Y con cuya remembranza y reflexión elaborada por él, me permito concluir mi intervención: Recuerda mirar las estrellas y no tus pies, intenta dar sentido a lo que ves y pregúntate por lo que hace al universo existir. Aunque la vida puede parecer



difícil, siempre hay algo que puedas hacer y tener éxito. Lo importante es que no te rindas.”

Que por su parte la iniciativa de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, en su exposición de motivos, expresó lo siguiente:

“El Censo de Población y Vivienda 2010 refiere que en México existen 4, 527,784 personas con alguna condición de limitación en la actividad, siendo las más frecuentes aquellas que se mencionan a continuación:

| Indicador | Personas |
|-----------------------------|-----------|
| Escuchar | 2,437,397 |
| Atender el cuidado personal | 1,292,201 |
| Caminar o moverse | 498,640 |
| Poner atención o aprender | 448,873 |
| Ver | 401,534 |
| Mental | 229,029 |
| Hablar o comunicarse | 209,306 |

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

Notas y Llamadas:

Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver.

Dentro del universo poblacional afectado por alguna limitación, encontramos que el porcentaje más alto corresponde a las personas con una edad que oscila entre los 60 y los 84 años (40.7), seguido por aquellos cuya edad fluctúa entre 30 y 59 años (32.8%), 15 a 29 (9.9), 9 a 14 (9.1%) y 85 y más (7.5%). El mayor porcentaje de discapacidades obedece a enfermedades (39.4%), así como a la edad avanzada (23.1) y los accidentes (15).

Para 2014, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) estimó que en 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad, pero también estableció un nexo causal entre pobreza y limitaciones, ya que demostró que había mayor presencia de hogares con personas con discapacidades en los que tuvieron deciles de ingreso más bajos. Por su parte, el



Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%). Cabe mencionar que la tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%.

Sin embargo, la falta de oportunidades y la marginación no son los únicos problemas a los que se enfrentan las personas aquejadas por alguna discapacidad. A la gravedad de esta problemática se deben sumar las dificultades a las que se enfrentan en el día a día, tales como falta de transporte acorde a sus necesidades, carencia de instalaciones deportivas, mobiliario urbano inadecuado, escasez de medicamentos y tratamientos, espacios laborales y de esparcimiento poco amigables, las cuales vuelven al trajín cotidiano un verdadero suplicio.

Esta problemática se explica no sólo a partir del deficiente diseño y ejecución fallida de las políticas encaminadas a atender las necesidades de las personas afectadas con alguna discapacidad o de la carencia de recursos humanos y materiales para proveerles de satisfactores, sino de la poca o nula empatía por parte del resto del conglomerado social, el cual, pese a los múltiples avances logrados en los últimos años, aún no termina por volverse empático con la situación de este segmento de la población. Comprobar esta aseveración no requiere más que de salir a la calle, donde encontraremos un panorama desolador: rampas obstruidas por vehículos automotores, señalización vandalizada, botones de emergencia inutilizados a propósito, cajones de estacionamiento ocupados por quienes prefieren agandallar, antes que solidarizarse con sus semejantes, fortaleciendo así antivalores, fomentando una falsa astucia. Tal situación es la muestra palpable del deterioro en la convivencia social, de lo endeble que resulta nuestro estado de derecho, de la inoperancia que muchas veces caracteriza a las instituciones encargadas de sancionar la inobservancia a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

Por su elevada recurrencia y visibilidad cotidiana en las calles de nuestro Estado, la obstrucción o apropiación de espacios públicos diseñados exprofeso a favor de las personas con discapacidad resulta una oportunidad para crear ciudadanía, para empezar a cambiar la forma en que nos relacionamos hacia esta parte de nuestro conglomerado social, el cual se distingue por su dinamismo y resiliencia, por su



vocación al trabajo y al emprendimiento a pesar de las pocas oportunidades con que cuentan para su desarrollo.

Tenemos tres vías para enfrentar esta falta de solidaridad hacia las personas con discapacidad: la aplicación de sanciones, la educación cívica y la ampliación de las medidas tendientes a mejorar su situación. En el primer caso, los reglamentos de tránsito de los principales municipios michoacanos ya contienen sanciones dirigidas hacia quienes se estacionen de manera indebida en lugares asignados a personas con discapacidad. Por cuanto hace a la educación, la ley general de la materia estipula en su artículo 7º fracción X que la educación que impartan el Estado y los particulares tendrá como uno de sus fines desarrollar actitudes solidarias en los individuos. Empero, los resultados en este rubro no se reflejan de manera inmediata, sino que se empiezan a hacer tangibles con el paso del tiempo.

Si ya contamos con sanciones aplicables hacia quienes trasgreden la convivencia social, así como también con un modelo educativo que tiene como uno de sus objetivos fomentar la solidaridad social, lo que puede ayudar a las personas a comprometerse con la mejora en la situación de las personas con discapacidad, ¿queda algo por hacer entonces? Nuestra respuesta al respecto es afirmativa, por lo que entonces debemos proponer medidas tendientes a fortalecer las prerrogativas contenidas en la ley. Queremos puntualizar que es nuestro deseo enfocarnos en este momento en el segmento de las personas con discapacidades motrices, con la finalidad de hacer más llevadero su trajín diario, pero desde el reconocimiento de la multiplicidad de causas que les originan las afecciones o limitaciones, las cuales no tienen que ser necesariamente permanentes.

En efecto, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad establece en su artículo 2º fracción XXVII que una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En concordancia con lo anterior, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo recoge el criterio de temporalidad sobre las diversas discapacidades al estipular en su artículo 78 que el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en



coordinación con la Secretaría de Salud y el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, elaborarán e implementarán normas y parámetros para la evaluación de la discapacidad, a fin de determinar su origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación.

Si como hemos anotado, las discapacidades se pueden distinguir como permanentes o transitorias, entonces resulta coherente proponer medidas orientadas a apoyar a quienes las padezcan, pero a partir del espacio en el tiempo en que les afectan, ya que no es dable otorgar un mismo trato a quienes se ubican en hipótesis normativas diferentes, haciendo patente el principio jurídico de tratar de forma desigual a los desiguales.

Esta idea cobra relevancia a la luz de lo previsto en el artículo 65 de la ley cuya reforma se propone, el cual dispone que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, dotará de placas metálicas para vehículos automotores para personas con discapacidad. Dicha medida es a todas luces adecuada, ya que permite, al igual que ocurre en muchas entidades federativas, la circulación preferente de personas con posibilidades de conducir a pesar de estar disminuidas sus habilidades neuromotoras. Sin embargo, la expedición de la placa, en los términos en que está planteada, supone su otorgamiento sólo para casos de discapacidades permanentes, toda vez que estamos hablando de un objeto que por su constitución está destinado a una duración de varios años, lo que nos lleva a preguntarnos cómo apoyar en este rubro específico a quienes padezcan una discapacidad temporal y aun así requieran de estacionar sus vehículos en los lugares asignados para tal fin en estacionamientos públicos, sin correr el riesgo de ser sancionados por ello.

Es por ello que planteamos la adición de un artículo 65 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, expida permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad.

El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá el uso de estacionamientos exclusivos



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



para personas con discapacidad motora, el cual tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora serán los que a continuación se mencionan:

I. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal.

El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.

II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días, y

III. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Una medida similar a la aquí propuesta fue aprobada en mayo de este año por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de una adición a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable de dicho Estado, cuyo espíritu compartimos y por ello traemos a cuento para reproducirla en Michoacán.

Aunado a lo anterior, y a fin de mejorar el cuerpo de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, también se proponen mínimas correcciones tendientes a reparar algunos errores menores de redacción.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:



SIN CORRELATO

ARTÍCULO 65 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, expedirá permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad.

El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá el uso de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad motora.

El permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora son:

- I. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo*



| | |
|-----------------------------|--|
| | <p><i>aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal. El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.</i></p> <p><i>II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días, y</i></p> <p><i>III. Realizar el pago de derechos correspondiente.</i></p> |
| <p><i>SIN CORRELATO</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 67-A. Las personas con discapacidad permanente tienen derecho a recibir un apoyo económico mensual, que será determinado en cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado.</i></p> <p><i>El apoyo económico será entregado a los beneficiarios en forma mensual mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que se establezcan en el programa respectivo.</i></p> |
| <p><i>SIN CORRELATO</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 67-B. La Secretaría de Política Social elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de beneficiarios del programa respectivo, de acuerdo a la</i></p> |



| | |
|--|--|
| | <i>reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</i> |
| <i>CAPÍTULO VIII DEPORTE, REGREACIÓN, CULTURA Y TURISMO</i> | <i>CAPÍTULO VIII DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO</i> |
| <i>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I.... al IX... X. Impulsar, en colaboración con la dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad; XI.... a XX...</i> | <i>Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I.... al IX... X. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad; XI.... a XX...</i> |
| <i>TÍTULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS</i> | <i>TÍTULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS</i> |
| <i>SIN CORRELATO</i> | <i>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</i> |
| <i>SIN CORRELATO</i> | <i>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con sesenta días a partir de la</i> |



| | |
|--|---|
| | <i>publicación del presente decreto para expedir las normas reglamentarias tendientes a ejecutarlo.</i> |
|--|---|

Por todo lo antes expuesto...

Que los diputados que dictaminamos, para proceder con la encomienda, decidimos aglutinar dos iniciativas, que si bien, no tratan en concreto de los mismos temas, si afectan el mismo ordenamiento jurídico y buscan además una mejora en las personas con discapacidad.

Que por lo que ve a la iniciativa del Diputado Arturo Hernández Vázquez, la parte medular busca insertar la obligación de que los sujetos obligados por la Ley, en términos del artículo 42 que reforma, que son los poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos, remitan al Consejo el listado de personas que, derivado de la obligación que tienen de contratar como mínimo el tres por ciento de personas con discapacidad, dispuesta en el mismo numeral, hayan ingresado a sus nóminas.

Que la obligación antes referido, busca que en el Informe Anual del Consejo se informe y se dé la publicidad debida, al cumplimiento de esta obligación, pues aunque es norma vigente, la experiencia indica que no se cumple dicha disposición, y se considera que la transparencia que se dé a estas acciones contribuirá en gran medida a su cumplimiento.

Que adicional a lo anterior, se inserta una obligación de que una vez que se realice el Informe Anual a que está obligado el Consejo, éste entere al Congreso del Estado sobre la información referente a la contratación del personal con discapacidad, y se entiende, que aunque no lo dice, es con la intención de que el Congreso del Estado, en uso de sus facultades, pueda requerir al municipio, su cumplimiento.

Que por lo que ve a estas dos propuestas, que resulta ser una en dos porciones, los que dictaminamos la vemos no solo viable, si no oportuna, pues consideramos que las acciones que abonen a generar esquemas de inclusión, empezando por la autoridad, son indispensables para cambiar el paradigma histórico vigente de exclusión sobre las personas con discapacidad.



Que no obstante ello, para fortalecer la propuesta, se cambia en algunas porciones la redacción para fortalecer la disposición, insertando el hecho de que se indique no solo el porcentaje que representan las personas con discapacidad contratadas, sino que se contraste con el número total de empleados que se encuentren bajo su mando, adicionando que este total incluya todos los empleados, independientemente de la modalidad laboral bajo la que se encuentren contratados, pues no indicarlo así, podría excluir a parte del personal que es eventual, simulando cumplir con los porcentajes exigidos, cuando no es así.

Que ahora bien, por lo que ve a la iniciativa de la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, por una parte plantea corregir algunos errores ortográficos, mismos que apoyamos totalmente, pues clarifican la aplicación y comprensión de la norma; por otro lado, propone dos puntos torales, el primero, que tiene relación con la creación de un apoyo económico para las personas con discapacidad, que sería de gran beneficio para ellas, lo que refuerza con los datos que nos expresa en su exposición de motivos, y en que estamos seguros, de lograrse, cambiaría su vida, considerando que en su gran mayoría, este sector de la población sufre de una vulneración mucho mayor que la que podría padecer aquella persona que visiblemente no la tiene y que, este simple hecho la deja en una situación de desventaja, en todos los aspectos de su vida, no obstante, la propuesta no contiene viabilidad de ejecución en el aspecto presupuestario, porque, partiendo de la responsabilidad que tenemos de nuestras decisiones, como Órgano del Estado, dejar sujeto dicho apoyo a la posibilidad presupuestaria del Poder Ejecutivo, derivaría en una simulación, un engaño para las personas con discapacidad, pues sabemos que el Titular del Ejecutivo, no dispone de una partida que sea considerada para el apoyo de este rubro, y lo expresamos con la certeza de conocer año con año el proyecto de presupuesto, o más aún, consecuencia de la fiscalización de la cuenta pública estatal, que nos arroja los déficits presupuestales que tiene el Gobierno de Michoacán.

Que, en consecuencia, no podemos considerar la propuesta de exigir al poder ejecutivo un apoyo económico para las personas con discapacidad, partiendo de la inviabilidad financiera y el no querer engañar a las personas con disposiciones normativas que resultarían inexigibles.

Que, como segundo punto toral, la Diputada en su propuesta, plantea la posibilidad de que en el Estado, se considere que la discapacidad no solo es permanente, si



no también temporal, y teniendo que para la primera ya se dispone en la norma un beneficio, que es el contar con placas metálicas de circulación vehicular que llevan el distintivo de la discapacidad, para obtener beneficios en los espacios de estacionamiento, también se considere que ante una discapacidad temporal, se puede otorgar también un beneficio que sea un permiso temporal, con una vigencia de mínimo seis meses, y con ciertos requisitos para su otorgamiento.

Que de una revisión al marco normativo vigente, se observa que en el numeral 65, en su segundo párrafo se dispone *“Los gobiernos municipales establecerán en sus reglamentos la expedición de identificaciones permanentes para vehículos que transporten a personas con discapacidad y adultos mayores con movilidad restringida, y establecerán las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones.”*

Que de una lectura integral a dicho numeral, se puede deducir que se ha dejado al gobierno estatal la facultad de emitir las autorizaciones cuando se trata de una discapacidad permanente y a los gobiernos municipales cuando hablamos de discapacidades temporales, y teniendo esta situación, lo que se plantea para atender la finalidad de la propuesta de la Diputada es hacer una adecuación de la norma, rescatando en esencia los planteamientos de la iniciativa, dejando que las placas metálicas sean otorgadas por la autoridad estatal, tratándose de discapacidades permanentes y, se deje a los gobiernos municipales la emisión de permisos temporales, cuando se trate de discapacidades también temporales, agregando además parte de los elementos de la iniciativa, como son la necesidad de normar la vigencia, los requisitos para la expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones.

Que con lo anterior, se da respuesta al planteamiento de la Diputada proponente, de atender las dos modalidades de discapacidad; permanentes y temporales, con beneficios en el estacionamiento de vehículos, garantizando así un trato igualitario a quien lo merece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción V, 71, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



comisión de Derechos Humanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65, la denominación del Capítulo VIII, la fracción X del artículo 81 y, el número, al actual Título Cuarto *Sanciones y Recursos*, así como, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y una fracción XVIII bis al artículo 81, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42....

...

Los sujetos a que obliga el presente artículo, deberán remitir de forma anual, la información que incluya, por lo menos, las convocatorias emitidas, así como, las contrataciones que derivadas de ellas o no haya realizado, indicando el porcentaje que representan las personas con discapacidad contratadas en relación con el número total de empleados que se encuentren bajo su mando, independientemente de la modalidad laboral bajo la que se encuentren contratados, al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de que este pueda incluirlo en el informe anual que realiza.

Artículo 65. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, dotará de placas metálicas para vehículos automotores para personas con discapacidad permanente.

En el caso de las personas que tengan alguna discapacidad de manera temporal y adultos mayores con movilidad restringida, que por este hecho no puedan obtener las placas especiales a que refiere el párrafo anterior, serán los gobiernos municipales quienes expedirán permisos temporales de estacionamiento, consistentes en un gancho colgante para el retrovisor del automóvil, el cual permitirá el uso de los espacios exclusivos de los estacionamientos. Los gobiernos



municipales establecerán en sus reglamentos las temporalidades de vigencia, los requisitos para la expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones.

CAPÍTULO VIII

DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 81. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ..

XVIII. ...

XVIII Bis. Solicitar la información a que refiere el artículo 42 de la presente Ley, referente a las convocatorias y a la contratación de personal, en los términos de dicho numeral , el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al Congreso del Estado para su conocimiento, dentro del Informe Anual a que está obligado;

XIX....

XX. ...

TÍTULO QUINTO
SANCIONES Y RECURSOS

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a los 30 días del mes de abril de 2020.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER PAREDES
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA
INTEGRANTE**